REGLAMENTO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA Y REPRESENTANTE DE LA RED DE MUJERES DE AMARC ALC

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto
El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de elección de la Vicepresidencia y de la Representante de la Red de Mujeres de AMARC ALC, garantizando un proceso democrático, transparente, participativo y con representación regional.

Artículo 2. Principios
El proceso electoral se regirá por los principios de:

- Transparencia.
- Igualdad de oportunidades.
- Participación democrática.
- Representación geográfica.
- Equidad de género.
- Independencia del Comité Electoral.
- Legalidad y respeto a los Estatutos de AMARC ALC.

CAPÍTULO II
Cargos a elegir
Artículo 3. Cargos
Se elegirán los siguientes cargos:

1. Vicepresidencia de AMARC ALC.
2. Representante de la Red de Mujeres de AMARC ALC.

El período de funciones será el establecido en los Estatutos de AMARC ALC.

CAPÍTULO III
Elegibilidad
Artículo 4. Requisitos
Podrán postularse las personas representantes oficialmente acreditadas por una asociada de AMARC ALC, siempre que esta se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias

Además, deberán:
a) Contar con el respaldo de la asociada que representan.
b) Aceptar por escrito la candidatura.
c) Presentar una breve propuesta de trabajo.

Para el cargo de Vicepresidencia únicamente podrán postularse las personas representantes de las radios comunitarias y los centros de producción asociados a AMARC ALC. Las socias individuales no serán elegibles para este cargo.

CAPÍTULO IV
Representación geográfica
Artículo 5. Equilibrio regional
Con el fin de fortalecer la representación de toda América Latina y el Caribe:

- La Vicepresidencia y la Representante de la Red de Mujeres deberán corresponder a diferentes subregiones de AMARC ALC y no podrán recaer en representantes del mismo país.
- Para efectos de este Reglamento, las subregiones de AMARC ALC son: México, Centroamérica, Caribe, Región Andina, Brasil y Cono Sur.
- Antes de la proclamación oficial de los resultados, el Comité Electoral verificará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo.

CAPÍTULO V
Comité Electoral
Artículo 6. Integración y funciones del Comité Electoral
El Consejo Regional de AMARC ALC nombrará un Comité Electoral integrado por tres (3) personas que no sean candidatas a los cargos objeto de elección. El Comité estará conformado por el Coordinador Regional de AMARC ALC y dos (2) personas designadas por el Consejo Regional.

La participación del Coordinador Regional responde a sus funciones de gestión, administración y actualización del registro de asociadas de AMARC ALC, así como al apoyo técnico y administrativo requerido para el desarrollo del proceso electoral.

Dicha participación no implica condición de candidatura ni genera conflicto de interés respecto del proceso electoral.

Serán funciones del Comité Electoral:

- Organizar el proceso electoral.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos de las candidaturas.
- Revisar el padrón electoral.
- Supervisar el proceso de votación.
- Realizar el escrutinio de los votos.
- Resolver las incidencias que se presenten durante el proceso electoral.
- Proclamar oficialmente a las personas electas.

Artículo 7. Padrón Electoral

El padrón electoral es el registro oficial de las asociadas con derecho a voto y de las personas delegadas acreditadas para ejercerlo en su representación. Dicho padrón se encuentra resguardado en la Oficina de la Coordinación Regional de AMARC ALC.

El Comité Electoral remitirá el padrón electoral a cada Representante o Referente Nacional con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha de la elección y establecerá un plazo de cinco (5) días para la presentación de observaciones o solicitudes de corrección, previo a su cierre definitivo.

Tendrán derecho a voto las radios comunitarias, los centros de producción y las socias individuales que se encuentren debidamente afiliadas a AMARC ALC y habilitadas para ejercer este derecho, conforme a los Estatutos y al registro oficial de la organización. El voto será ejercido por la persona delegada acreditada por cada asociada.

CAPÍTULO VI
Convocatoria y candidaturas

Artículo 8. Convocatoria

La convocatoria deberá realizarse con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección.

La convocatoria deberá indicar el calendario electoral, los plazos para la presentación de candidaturas y la fecha de votación.

Artículo 9. Presentación de candidaturas
Las postulaciones deberán presentarse dentro del plazo fijado por la convocatoria e incluir:

- Carta de aceptación.
- Aval de la asociada.
- Hoja de vida resumida.
- Propuesta resumida de trabajo.

CAPÍTULO VII
Votación

Artículo 10. Derecho al voto para la Vicepresidencia de AMARC ALC
Cada asociada habilitada en el padrón electoral tendrá derecho a un (1) voto, el cual será ejercido por la persona delegada oficialmente acreditada.

Artículo 11. Derecho al voto para la Representante de la Red de Mujeres de AMARC ALC
Tendrán derecho a voto las integrantes de la Red de Mujeres debidamente registradas por las asociadas y que se encuentren inscritas en el padrón electoral de la Red, resguardado por la Oficina de la Coordinación Regional de AMARC ALC.

Artículo 12. Modalidad de votación electrónica
La elección se realizará mediante votación electrónica, utilizando el mecanismo o la plataforma que determine el Comité Electoral.

El Comité Electoral remitirá oportunamente a las personas representantes de las asociadas habilitadas para votar el enlace, formulario o medio electrónico correspondiente, junto con las instrucciones necesarias para el ejercicio del voto.

Asimismo, establecerá la fecha y la hora de apertura y de cierre de la votación, así como las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar la identidad de las personas representantes que emitan el voto, el secreto del voto, la integridad del proceso electoral y la confidencialidad de la información.

En caso de presentarse fallas técnicas que puedan afectar el normal desarrollo de la votación, el Comité Electoral podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho al voto, incluyendo la ampliación del plazo de votación o la habilitación de un mecanismo alternativo. Estas decisiones deberán constar en el acta correspondiente y ser comunicadas oportunamente a las personas representantes de las asociadas habilitadas para votar.

CAPÍTULO VIII
Escrutinio
Artículo 13. Escrutinio y determinación de resultados
El Comité Electoral realizará el escrutinio inmediatamente después del cierre de la votación electrónica.

Resultará electa la candidatura que obtenga el mayor número de votos válidamente emitidos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas que obtengan el mayor número de votos, se realizará una segunda votación únicamente entre dichas candidaturas.

Si el empate persistiera, el Comité Electoral dejará constancia de ello en el acta correspondiente e informará al Consejo Regional de AMARC ALC, el cual determinará la realización de una nueva elección para el cargo correspondiente, de conformidad con los Estatutos.

CAPÍTULO IX
Impugnaciones
Artículo 14. Impugnaciones y recursos de revisión
Las candidaturas y las asociadas habilitadas para votar podrán presentar impugnaciones por escrito, mediante correo electrónico dirigido al Comité Electoral, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación de los resultados del escrutinio.

El Comité Electoral resolverá las impugnaciones en un plazo máximo de cinco (5) días.

CAPÍTULO X
Proclamación
Artículo 15. Proclamación oficial
Una vez concluido el escrutinio y resueltas las impugnaciones, si las hubiere, el Comité Electoral proclamará oficialmente a las personas electas.

Las personas electas asumirán sus funciones en la fecha que establezca el Consejo Regional de AMARC ALC.

CAPÍTULO XI
Disposiciones Finales

Artículo 16. Casos no previstos

Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Comité Electoral, de conformidad con los Estatutos de AMARC ALC y los principios de transparencia, participación democrática, equidad de género y representación regional.

Las decisiones que adopte el Comité Electoral deberán ser debidamente motivadas y constar en el acta correspondiente.

Artículo 17. Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Regional de AMARC ALC y permanecerá vigente mientras no sea modificado o derogado conforme a los Estatutos.

Aprobado de forma virtual por el Consejo Regional de AMARC ALC mediante sesión celebrada el ___ de _____ de 2026.